



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN ANEXO DE LANGAICO Y SECTOR DE VISCOLLO DE LA COMUNIDAD DE LARAOS DISTRITO DE LARAOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**", que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS**, con RUC N° 20190173039, con domicilio legal en la **PLAZA DE ARMAS S/N, DISTRITO DE LARAOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA**, representada por el **ING. JOSE LUIS CONTRERAS NAVARRO** en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, identificado con **DNI N° 44586371**, facultado en el artículo 1º de la Resolución de Alcaldía N° 068-2024-MDL/A, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**" y de otra parte el **CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM**, con domicilio en **JR. JOANJUI MZA- C LOTE 27, RES. HUANCAYO, DISTRITO DE EL AGUSTINO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, con correo electrónico [andconstructora10@gmail.com](mailto:andconstructora10@gmail.com), conformada por la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AH&D S.A.C.** con RUC N° 205688598948, con domicilio legal en el **C.C. SAN JUAN DE CHICCHICANCHA, DISTRITO DE PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**, inscrita en la partida electrónica N° 11176039 Asiento N° A00001 del registro de personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, debidamente representado por su Gerente General el **SR. HECTOR ANGEL DE LA CRUZ UNSIHUAY**, con **DNI N° 41118180**, y la empresa **ZUASPONG S.R.L.**, con RUC N° 20486132338, con domicilio legal en **PASAJE SERPA N° 127 (JR. GARCILAZO DE LA VEGA Y JR. ZELA) DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, inscrita en la partida electrónica N° 11019827 Asiento N° B00001 del registro de personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, representado por su Gerente General el **SR. PONGO AYAYPOMA ROSA TARCILA**, con **DNI N° 20027053**. El representante común del **CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM** estará a cargo del **SR. JHONY CARLOS GAMARRA GUTARRA**, identificado con **DNI N° 23682356**, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto del 2024, el comité de selección adjudico la buena pro del **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDL-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN ANEXO DE LANGAICO Y SECTOR DE VISCOLLO DE LA COMUNIDAD DE LARAOS DISTRITO DE LARAOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**", a **CONSORCIO VISCOLLO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN ANEXO DE LANGAICO Y SECTOR DE VISCOLLO DE LA COMUNIDAD DE LARAOS DISTRITO DE LARAOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**".

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a: **S/ 13'122,600.00 (TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)** La retribución mencionada incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la supervisión de la prestación materia del presente contrato.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM**

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en períodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, así mismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del servicio es por de trescientos (300) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Para la supervisión del contrato de obra, el **CONTRATISTA**, designa como personal clave a los profesionales siguientes:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CIP
RESIDENTE DE OBRA	LAURA PALOMINO ALFONSO FERNANDO	067221
ESPECIALISTA HIDRAULICO	MIJAEL QUISPE BERNALDO	211660
ESPECIALISTA SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	EFRAIN CARLOS CORDOVA NIETO	128897
ESPECIALISTA EN CALIDAD	ROGER ALIAGA SUAREZ	173046

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

El **CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM**, se acoge a lo dispuesto en la Ley N° 32077, que en su artículo 3 establece "que el postor tendrá la opción de optar como medio alternativo a la obligación de prestar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, donde deberá retenérsele el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

La **ENTIDAD** otorga la facultad al **CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM**, por lo que, la retención indicada en el artículo 3 de la Ley N° 32077, se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS**

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

**ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS**

La **ENTIDAD** otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20 por ciento del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista

**CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

La **ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM

renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE OBRA**

El área usuaria otorga la conformidad de las valorizaciones mensuales y de los pagos que sean parte de la obra materia de los presentes términos de referencia.

Al terminar todos los trabajos, el contratista hará entrega de la obra al comité de recepción nombrado por la entidad de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Previamente la supervisión hará una revisión final de todas las partes y establecerá su conformidad de acuerdo al expediente técnico de obra aprobado.

Así mismo, previamente a la recepción de la obra, el contratista deberá entregar los planos de replanteo aprobados por la supervisión, efectuará la limpieza general de toda área utilizada para la ejecución de la obra, incluyendo campamentos, depósitos, instalaciones, desechos, áreas libres, etc.

Se levanta un acta donde se establezca la conformidad de la obra o se establezcan los defectos observados, dándose en este último plazo al contratista para la subsanación correspondiente, vencido este plazo se hará una nueva inspección en donde se establezca la conformidad de la supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

En los términos de referencia y en el expediente técnico aprobado queda precisado y uniformizado los criterios que deben ser tomados en cuenta por el supervisor para la aplicación de la gestión de riesgos previsibles de ocurrir durante el plazo de ejecución de la obra, con ello se pretende incrementar la eficiencia de las inversiones en los contratos de obras públicas y minimizar los riesgos en las ejecuciones de obras. Durante la etapa de ejecución de obras, la administración del listado de identificaciones, análisis y respuestas a los riesgos planificados y asignados al proyecto, son de CUMPLIMENTO OBLIGATORIOS del CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN ANEXO DE LANGAICO Y SECTOR DE VISCOLLO DE LA COMUNIDAD DE LARAOS DISTRITO DE LARAOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2618885.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 08 AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Si EL SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM**

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL SUPERVISOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujetó a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento, el código civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
01	Por no cumplir con la permanencia del personal acreditado por el tiempo mínimo establecido en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o inspector de obra.
02	Incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o inspector de obra.
03	No permitir el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR, incumpliendo lo establecido en el artículo 191.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor o inspector de obra.
04	Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa es por cada día y ocurrencia.	1/4000 del monto del contrato	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
05	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día. Los implementos básicos que tiene que otorgar el contratista son los contenidos en el Artículo 10º Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la NORMA G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	0.5 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM  
Sr. Jhony Carlos Gamarrá Gutiérrez  
REPRESENTANTE COMÚN

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA**



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM**

<b>06</b>	Cuando el contratista utilice materiales en la obra sin la autorización del supervisor o emplee materiales de menor calidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado	0.5 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>07</b>	Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los 5 días calendarios del inicio de la obra, la penalidad es por día no colocado. Hay obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra, se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga en el tiempo establecido	S/. 500.00	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>08</b>	Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado al inicio del plazo contractual, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.	1/200 del monto del contrato	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>09</b>	Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día de ausencia.	0.5 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>10</b>	Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo y por cada día de retraso.	1.00 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>11</b>	Cuando el contratista incumple con la subsanación de observaciones señaladas en el acta correspondiente. La multa es por cada día de retraso a partir de vencido el plazo indicado en las bases.	1/2000 del monto de la valorización mensual	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>12</b>	Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico). La multa será por trámite documentario	0.5 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
<b>13</b>	Cuando el contratista incumple con las anotaciones diarias del cuaderno de obra, la penalidad será por cada día	1/2000 del monto de la valorización mensual	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

**CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM**  
**Sr. Hony Carlos Gamarra Gutiérrez**  
**REPRESENTANTE COMIÚN**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAUYOS – DEPARTAMENTO DE LIMA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las hervicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM**

14	Cuando el contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por resolución de contrato o conjuntamente con la liquidación del contrato. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega del cuaderno de obra.	0.5 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
15	Personal Ofertado Cuando no cumple con proveer el personal establecido en su oferta.	Por cada día de ausencia 0.5 UIT de cada uno de los profesionales.	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
16	Cambios de personal profesional Cuando por pedido expreso de LA ENTIDAD, se solicite el cambio de cualquier profesional por un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.	La penalidad será de 0.5 UIT vigente, por cada solicitud.	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
17	En caso de Pérdida o sustracción del Cuaderno de Obra (por parte del contratista), el cual impide al supervisor realizar las anotaciones pertinentes.	Por ocurrencia, 1.00 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
18	Por no contar con Cuaderno de Obra legalizado al inicio de la obra	Por ocurrencia, 1.00 UIT	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
19	La no confirmación de la recepción de un correo electrónico enviado por LA ENTIDAD, y otros directamente relacionados con la ejecución de la obra, en un periodo de UN (01) día calendario después de haber recibido la notificación.	La penalidad será de una (01) UIT por cada día calendario de no confirmar la recepción de la notificación.	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
20	Por indicar en el cuaderno de obra que la obra está terminada (cuando aún partidas faltantes o inconclusas)	Por ocurrencia, 5 UITs	Según informe del Supervisor de obra y/o verificación de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM  
Sr. Jhony Carlos Gamarra Gutiérrez  
REPRESENTANTE COMAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



**CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM**

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**LA ENTIDAD**, podrá resolver el contrato de forma total o parcial cuando **EL CONTRATISTA** incumpla injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello o cuando acumule el máximo de penalidad del diez por ciento (10%) del monto contractual.

Para dicho efecto, **LA ENTIDAD** deberá comunicar con carta notarial la resolución de pleno derecho precisando que se ha cumplido con la condición resolutoria, operando esta desde la fecha en que se notifica la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar la penalidad correspondiente.

En el caso de presentarse deficiencias o retrasos en el cumplimiento del servicio contratado, el área usuaria deberá comunicarlo inmediatamente al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que este le requiera a **EL CONTRATISTA** su cumplimiento mediante carta simple.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la **ENTIDAD** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato que tiene a su cargo, pese a haber sido requerido para ello a través de carta notarial.

Asimismo, las partes podrán resolver **EL CONTRATISTA** por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados, mediante la suscripción de un Acta en este sentido, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada. **EL CONTRATISTA** queda resuelto de pleno derecho a partir de la suscripción de dicha acta.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS – PROVINCIA DE  
YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONTRATO N° 001-2024-MDL/GM

conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : PLAZA DE ARMAS S/N, DISTRITO DE LARAOS, PROVINCIA DE YAUYOS, PROVINCIA DE LIMA.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : JR. JOANJUI MZA- C LOTE 27, RES. HUANCAYO, DISTRITO DE EL AGUSTINO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Laraos a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del 2024.

Ing. José L. Contreras Navarro  
GERENTE MUNICIPAL  
LA ENTIDAD

CONSORCIO SAN PEDRO VRAEM  
  
Sr. Thomy Carlos Gamarra Gutierrez  
REPRESENTANTE COMERCIAL

"EL CONTRATISTA"